

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

... 7,50 pta., semestre, 15, 25, 50  
 ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza. Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos visaron obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 17 abril 1920).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El comercio de trapos y las industrias que de él se derivan, a cuyo amparo viven numerosos obreros, sufren grandes quebrantos cuando por existir en nuestro territorio cualquier enfermedad infecto-contagiosa de las llamadas comunes, y en debida defensa de la salud pública, se ve obligada la Administración Sanitaria Central a prohibir el tráfico de aquella mercancía, y a fin de conciliar en todo tiempo el interés sanitario con los de la industria y el comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Inspección general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en todo tiempo se consienta la circulación de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los trapos estén embalados a fuerte presión, zunchados con flejes de hierro, y que en tal situación hayan permanecido durante un tiempo no menor de veinte días antes de ser transportados.

2.ª Que los fardos sean sometidos exteriormente a la acción superficial de los gases sulfurosos.

3.ª Que los interesados justifiquen el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen a la solicitud que para poder transportarla han de dirigir a las Autoridades sanitarias, provinciales, locales o a las de los puertos, según corresponda en cada caso.

4.ª También deberán justificar, con certificación análoga a la que se expresa en la regla anterior, que la fábrica, almacén ó depósito donde la mercancía fuere destinada, cuenta con cámara apropiada donde, deshechos los fardos, se someterá siempre la mercancía a la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados antes de ser entregada a la manipulación obrera, cuya operación deberá dirigirla la Autoridad sanitaria, provincial ó municipal correspondiente ó alguno de sus Delegados.

5.ª Que se obligue a los dueños de almacenes de trapos y a los de fábrica donde se utilicen, que tengan dispuesta la cámara que para la desinfección de trapos confiere la regla anterior, imponiéndose al contraventor de dicha disposición una multa no menor de 100 pesetas ni mayor de 1.000.

6.ª El Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho de prohibir la circulación de trapos cuando así lo demanden las conveniencias de la salud pública.

7.ª Queda derogada la Real orden de 22 de noviembre de 1886 sobre circulación de trapos en nuestro territorio y cuantas se opongan a los preceptos que en la presente se consignan.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1920.—P. S., Wais. —Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 14 abril 1920).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad.—Circular.

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 15 del actual y en armonía con lo determinado en el artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad, acordó nombrar a don Santiago Fanlo, Subdelegado de Farmacia interino del distrito de Belchite, vacante por haber cumplido la edad reglamentaria D. Teodoro Bielsa, que desempeñaba el cargo en propiedad.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Florencio Pola, la instalación y funcionamiento de un taller de tintado de pieles y un motor eléctrico en la calle del Río, número 16, con destino a su industria antes citada, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Habiéndose recibido en esta Sección de mi cargo el título de Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza Superior, expedido a favor de D.<sup>a</sup> Gloria Velasco Fandos, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de la interesada y se presente a recogerlo en estas oficinas durante los días hábiles y horas de once a trece, previa presentación de la correspondiente cédula personal y dos timbres móviles de diez céntimos para los correspondientes recibos.

Zaragoza, 15 de abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Provincia de Zaragoza.

#### Comprobación del Registro fiscal del término municipal de Quinto.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 10 del corriente, se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Quinto, nombrando para la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

arquitecto Jefe, D. Julián de Sáenz Iturralde.

arquitecto, D. Francisco Albiñana Corralé.

arquitecto, D. Joaquín Arnau Moles.

arquitecto, D. Luis Brún Saburit, D. Pablo Núñez Jerónimo Asensio Bonilla.

Auxiliares administrativos, D. Agustín Sánchez Climen y D. Juan José Cotorruelo Pon.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana de 10 de septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes de la población designada; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Zaragoza, 16 de abril de 1920.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Ramón Lucini.

## JUZGADO INSTRUCTOR DE UN EXPEDIENTE GUBERNATIVO

### Anuncio.

D. Sotero Cayo Jarabo y Olaste, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil y Juez instructor de un expediente gubernativo;

Hago saber: Que habiendo terminado el expediente seguido por abandono de servicio, a D. Juan Marco Elorriaga, oficial de tercera clase de Administración civil con destino en el Gobierno de la provincia de Teruel, este Juzgado, en vista del resultado de las actuaciones y en cumplimiento de lo prevenido, ha hecho la correspondiente propuesta de responsabilidad, por la falta cometida, o sea la cesantía de dicho funcionario, séptima corrección disciplinaria del art. 60 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado; en su virtud y en cumplimiento de lo determinado también en el art. 63 del citado Reglamento de fecha 7 de septiembre de 1918, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y a fin de que en el término de quinto día pueda alegar ante el Ministerio de la Gobernación, cuanto considere conveniente a su defensa.

Teruel, 16 de abril de 1920.—Sotero Cayo Jarabo.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Aguas.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 13 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D.<sup>a</sup> María del Pilar Sariñena Parroqué, vecina de esta capital, que solicita autorización para aprovechar 24 litros por segundo, en época normal, y 10 litros por segundo en el estiaje, de agua del manantial «Las Fontanazas», sito en término municipal de Egea de los Caballeros, con destino al riego de su finca denominada Santa Anastasia:

Resultando que D.<sup>a</sup> María del Pilar Sariñena, acude a este Gobierno civil solicitando transformar en permanente el aprovechamiento eventual que disfruta de aguas del manantial «Las Fontanazas», a cuyo objeto acompaña el proyecto de las obras:

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL, durante el período de información pública tan sólo se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros, oponiéndose a la petición formulada por D.<sup>a</sup> Pilar Sariñena, alegando la posesión de inmemorial de las aguas de la fuente «Las Fontanazas», aprovechadas en distintos usos por los vecinos de Egea, a los cuales se privaría de un legítimo derecho y se les ocasionaría grandes perjuicios:

Resultando que D.<sup>a</sup> Pilar Sariñena contestó a la reclamación, dentro del término legal, manifestando que

respeto el estado posesorio en que se halla el Ayuntamiento de Egea y que únicamente solicita seguir aprovechándose, pero de modo más eficaz, de las aguas sobrantes del manantial, una vez que han salido de los terrenos propiedad de aquél y han entrado en la finca de la peticionaria:

Considerando que se han cumplido en el expediente las prescripciones de la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Considerando que los informes emitidos en el expediente por las entidades consultadas son favorables a la concesión que se pretende:

Considerando que en el informe del Ingeniero que practicó la confrontación del proyecto se manifiesta que se trata de un aprovechamiento de aguas sobrantes y que los usos a que se refiere la reclamación del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros no han de ser entorpecidos, por lo cual entiende puede ser otorgada la concesión que se solicita por D.<sup>a</sup> Pilar Sariñena, concediéndole una facultad y un derecho que no merma ninguno de los que pudieran ser fundadamente alegados, con cuyo informe se maestra conforme el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro:

Considerando que es indiscutible el derecho invocado por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros, pero no lo es menos el que, una vez salidas las aguas del predio propiedad de aquél, así como las que sobran, entran en la propiedad de la peticionaria:

Considerando que aun cuando las aguas de cuyo aprovechamiento se trata no tengan realmente el carácter de públicas, se pretende efectuar aquél de modo diferente al consentido por la ley para esta clase de aprovechamientos, por cuyo motivo se ha incoado el expediente oportuno:

Considerando que no se ha producido reclamación alguna por los usuarios inferiores a la finca Santa Anastasia:

Vistos los artículos 5, 6, 9 y 10 de la vigente ley de Aguas;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 186 de la ley de 13 de junio de 1879 y el 4.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1817, autoriza a D.<sup>a</sup> María del Pilar Sariñena para electuar el aprovechamiento solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D.<sup>a</sup> María del Pilar Sariñena y Parroqué para derivar del manantial «Las Fontanazas» un caudal máximo de 24 litros por segundo, con destino al riego de terrenos de su propiedad en Egea de los Caballeros, partida de Santa Anastasia, término del Saso.

2.ª Las aguas sobrantes del aprovechamiento o las no aprovechadas discurrirán por su curso natural, de tal modo que salgan de la finca por donde hoy salen.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión en un plazo de dos años, a partir de ésta y bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, a la Jefatura de la cual deberá darse por la peticionaria cuenta inmediata del principio y de la terminación de las obras para su recepción.

4.ª La concesionada no tendrá derecho alguno a reclamación, ni menos a indemnización, si el caudal del manantial que se trata de aprovechar fuera inferior al concedido.

5.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.ª Si por cualquier causa el Estado precisara aprovechar las aguas concedidas, ocupar total o parcialmente las obras, anulando o restringiendo la concesión, podrá hacerlo dentro siempre de las leyes y disposiciones vigentes, sin que la concesionaria o quien ostente sus derechos pueda reclamar ni percibir más indemnización que el valor de las obras realizadas con

arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión, y si aquél no fuera bastante detallado conforme a la tasación hecha por el Estado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y toda vez que el interesado ha aceptado las condiciones impuestas y remitido el reintegro correspondiente.

Zaragoza, 14 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

## SECCION SEXTA

### Biota.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Marcos Gil Jiménez, número uno del sorteo del actual reemplazo, hijo de José y Casimira, a pesar de haber sido citado por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haber comparecido persona alguna en su representación, se ha instruido el correspondiente expediente, con sujeción al art. 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y en virtud del mismo, este Ayuntamiento ha declarado a dicho mozo prófugo para todos los efectos legales.

Y en su consecuencia ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido lo conduzcan a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Excma. Comisión mixta.

Biota, a 14 de abril de 1920.—El Alcalde, Francisco Abad.

### Nuévalos.

A fin de que las comisiones de evaluación puedan formar el repartimiento general de esta localidad para el corriente año, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de la misma, para que en el término de quince días presenten en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones juradas de las utilidades que perciban por todos conceptos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se considerará que están conformes con los datos que existen en dicha oficina, sin derecho a reclamación respecto de la cantidad de las mismas como base del expresado reparto.

Nuévalos, a 14 de abril de 1920.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Cariñena.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Por el presente se ruego y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de los objetos que después se dirán, que le fueron sustraídos a D. Juan Pérez Benito, vecino de Morata, en la noche del diez al trece del actual, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Objetos que se interesa sean recuperados.

Un toldo de lona para carro.

Un comedor también de lona.

Dos cinchetas.

Dado en Cariñena, a veintinueve de marzo de mil novecientos veinte.—Félix Tejada.—D. S. O., José Isiegas.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de notificación.**

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia del Procurador D. Higinio León Osés, en su nombre propio, contra D. Francisco Ruano Díez, en reclamación de dos mil pesetas, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, se ha dictado, por el Sr. Juez del mismo, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia de remate. — En la ciudad de Zaragoza, a catorce de abril de mil novecientos veinte. El señor D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de la misma; en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Higinio León Osés, en nombre propio, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Píñillos, contra D. Francisco Ruano Díez, domiciliado en esta ciudad, calle de Cinco de Marzo, número uno, constituido en rebeldía, y representado por los extras del Tribunal; sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, y resultando: . . . . .»

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. Francisco Ruano Díez, hasta hacer trance y remate de los bienes que le han sido embargados y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto entero y completo pago al acreedor D. Higinio León Osés de las dos mil pesetas importe de la letra protestada, intereses legales de esa suma desde el requerimiento ineficaz de pago y costas causadas y que se causen hasta la más total y definitiva solvencia, por cuyos conceptos se fijan ochocientas pesetas. Así por la presente sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Valverde».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que la presente sentencia sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al ejecutado D. Francisco Ruano Díez, de ignorado paradero y a instancia del actor, expido la presente, que firmo, en Zaragoza, a quince de abril de mil novecientos veinte. — El Secretario, Manuel Serrano.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Zaragoza.—San Pablo.**

D. José María Clavera Albano, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal instado por el Procurador D. Higinio León Osés, en nombre de D. Miguel Colás Morlanes, contra D. Mariano Aso, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas; he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las porciones de los inmuebles siguientes:

Siete octavas partes de un campo, sito en término del Rabal, de esta ciudad, partida de Corbera Alta, de cabida medio cahíz de tierra, equivalente a diez y nueve áreas y siete centiáreas; linda todo él por norte con olivar de José Frontián, al sur con campo de Simón Bardesa y Ventura Lafarga, al este con vía férrea de Barcelona y al oeste con brazal de herederos, por donde se riega: tasadas las siete octavas partes, en ochocientas setenta y cinco pesetas. . . . .

La mitad indivisa de un olivar, sito en igual término y partida que el anterior, de cabida un cahíz y ocho almudes, equivalentes a cuarenta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas; todo él confronta por oriente

Pesetas.

875

con el de Ventura Lafarga, al poniente con carretera de herederos, al sur con el de Pablo Agustín y por norte con riego de herederos: tasada dicha mitad, en mil ciento veinticinco pesetas . . . . . 1.125

Total . . . . . 2.000

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, he señalado el día doce de mayo próximo, a las doce. Previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a ésta segunda subasta, y que a petición del actor se sacan a la venta las partes de los inmuebles reseñados, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Zaragoza, a quince de abril de mil novecientos veinte. — José M. Clavera. — P. S. M., Alberto Garnica.

**PARTE NO OFICIAL****Morés.**

D.<sup>a</sup> Francisca Gil de la Riva, viuda y vecina de Zaragoza, acota desde esta fecha, para el aprovechamiento de la caza, el monte denominado «La Sierra», sito en el término de Morés, que linda al este con dehesa y propiedad de la interesada, al oeste con término de Viver de la Sierra, al sur con término de Embid de la Ribera y al norte con término de Sestrica, por hallarse comprendido en el artículo 15 de la vigente ley de Caza y párrafo 22 del artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento para su ejecución.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Morés, 15 de abril de 1920. — Por poder legal basante: el Administrador, Antonio Sangrós.

**Anuncio.**

Habiéndose padecido error en la carta de pago extendida a nombre de Dionisio Marsallá Vicente por el concepto de cuota militar, cuyo ingreso de 250 pesetas tuvo lugar en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza en 14 de octubre de 1919, bajo el número 697, y al objeto de poderse llevar a efecto la rectificación solicitada, se hace público por el presente que dicha carta de pago deberá entenderse extendida a nombre de Dionisio Marsallá Artigas, al objeto de presentarse las reclamaciones oportunas en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día de la presente inserción, si alguno se creyese perjudicado.

**Comunidad de regantes del término de la Herradura.**

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma, para el examen de las cuentas de gastos y aprobación de la Memoria general, correspondiente a todo el año anterior, que prescribe el capítulo 6.<sup>o</sup>, art. 57 de las Ordenanzas.

La reunión tendrá lugar el día 22 del corriente, a las tres de la tarde, en la casa Consistorial; debiendo advertirse que si no hubiese mayoría legal en la primera convocatoria, la segunda tendrá lugar el día 25 del mismo mes y hora, y serán válidos los acuerdos que tomen la mayoría de los que concurran.

Caspe, 14 de abril de 1920. — El Presidente, Camilo Morales.

Imprenta del Hospicio.